

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: MARÍA ELENA BELTRÁN BARRETO

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 11001310500720180045501

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

**SALVAMENTO DE VOTO:
MARLENY RUEDA OLARTE**

Con el debido respeto me permito SALVAR EL VOTO en la presente decisión, toda vez que en mi criterio; por el hecho de haberse disuelto la sociedad cónyugal que existía no se pierde el derecho a percibir la pensión de sobreviviente, como quiera que la CSJ ha enseñado entre otras en la sentencia SL 3251-2021 que la sociedad conyugal constituye el régimen patrimonial del matrimonio y nace de él, **su disolución y liquidación no pone fin al vínculo matrimonial**, pues aquel continúa vigente hasta tanto se declare su nulidad o se presente una de las causas de disolución previstas en el art. 152 del CC, norma que establece que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado, mientras que el religioso por el decreto de la cesación de sus efectos civiles y, además, por los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada